

CONTRATO No. FNTC-007 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, y por la otra, **WILLIAM JAVIER ORDUZ PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.374.900 expedida en Duitama, actuando en calidad de Representante Legal de **CORSEING S.A.S** con NIT No. 900.278.384-1, lo anterior de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- 1.** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- 2.** Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 3.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
- 4.** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.
- 5.** Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día 18 de diciembre de 2018, aprobó a la Alcaldía de Paipa el proyecto FNTP-158-2018 titulado “SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL PARA EL MUNICIPIO DE PAIPA, BOYACÁ”, hasta por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$69.368.193) con cargo a recursos fiscales.

Página de 30

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- _____ DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

6. Que mediante los certificados de disponibilidad presupuestal No. 173 del 20 de diciembre de 2018 por \$49.249.220; 174 del 20 de diciembre de 2018 por \$305.401 y 175 del 20 de diciembre de 2018 por \$19.813.572; la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo certificó la disponibilidad de los aportes de para la presente contratación.

7. Que FONTUR, el Municipio de Paipa y la Corporación Fondo Mixto de Promoción y Desarrollo Turístico de Paipa, suscribieron el Convenio FNTC 044-2019 con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL DEL MUNICIPIO DE PAIPA", a través del cual el Municipio de Paipa aportó la suma de \$19.450.319, respaldados mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 136 del 30 de agosto de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo.

8. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 3.4, del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, se adelantó proceso de selección FNTCC-027-2019 mediante la modalidad de comparación de cotizaciones cuyo objeto es: "SUMINISTRO, DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL PARA EL MUNICIPIO DE PAIPA, BOYACÁ." en la cual se presentaron los siguientes proponentes: **CORSEING S.A.S., COLCREATIVA S.A.S., GRUPO DEIVA S.A.S., MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S. Y TIXI S.A.S.**

9. Que una vez realizada la evaluación de la propuesta recibida, por parte del comité evaluador, fue seleccionado el proponente **CORSEING S.A.S.** cuya cotización fue por la suma de \$58.731.075.

10. Que dando cumplimiento al Manual de Contratación de FONTUR, el Director de Infraestructura mediante Memorando DI-18530, solicitó a la Dirección Jurídica, la contratación para realizar el "SUMINISTRO, DOTACION E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL PARA EL MUNICIPIO DE PAIPA, BOYACÁ" justificando lo siguiente:

"El turismo ha adquirido gran importancia en el ámbito mundial lo cual ha llevado a que países de todo el mundo continuamente busquen alternativas para mejorar su infraestructura turística, lo que implica, entre otros aspectos, la implementación de un sistema de señalización que permita al visitante movilizarse por las ciudades de manera más efectiva y mejorando a su vez la competitividad de los destinos. La Organización Mundial del Turismo ha definido entre sus propósitos establecer un lenguaje universal sin límites de idioma o de razas; esto se podrá materializar a través de la implementación de signos y símbolos adecuados que permitan reconocer los diferentes atractivos, mejorando la información turística y facilitando la selección de los sitios interesantes para el visitante.



CONTRATO No. FNTC 007 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

De acuerdo al diagnóstico realizado al sector turístico incluido en el Plan de desarrollo Nacional, se pone a manifiesto que el sector de turismo aún enfrenta limitantes para su desarrollo competitivo, Colombia se ubicó en la posición 84 entre 140 países, por subíndices, Colombia perdió 11 puestos en los aspectos relacionados con el ambiente de negocios y la infraestructura, al pasar del puesto 92 en 2011 al 103 en 2013.

La ley 1558 de 2012, la cual modifica el artículo 1° de la Ley 300 de 1996, Ley General de Turismo, numera que la señalización turística es actualmente uno de los aspectos más importantes dentro de cualquier plan de la dinamización turística para un territorio que se enfoca en mejorar la competitividad del destino, principalmente porque la señalización cumple una función de carácter transversal: informa, enseña, transmite y orienta. Desde ésta perspectiva, la presencia de una adecuada señalización turística en un espacio geográfico significa entregar al viajero los elementos necesarios para que pueda localizar los bienes de interés de un modo efectivo y con el mínimo esfuerzo.

Bajo éste contexto, la Gobernación de Boyacá, plantea trabajar en cuatro retos: Gobernanza y Cultura Turística, Infraestructura para el turismo, fomento y desarrollo para la actividad turística y promoción turística, que trazan el que hacer del sector, permitiendo su evolución en el corto, mediano y largo plazo.

De otro lado, el Departamento de Boyacá cuenta con grandes fortalezas y oportunidades en el sector turístico, el índice de competitividad turística Regional presentado por Cotelco muestra el departamento de Boyacá en el puesto 10 con un ICTR de 4.25 con base en criterios culturales, ambientales, económicos, gestión de destino, social, empresarial e infraestructura los cuales se deben fortalecer.

Además es importante incorporar en la agenda Nacional, Departamental y Municipal el tema del Bicentenario, que le permita al Departamento celebrar adecuadamente éste importante certamen de la independencia de Colombia, mediante la articulación interinstitucional e intersectorial, para lo cual el Departamento en su "VISIÓN BOYACÁ 2019: TERRITORIO DE LIBERTAD Y PROSPERIDAD BICENTENARIA", constituye un norte para poder celebrar dignamente los 200 años de esta fecha especial, en donde se puedan apalancar recursos que permitan el mejoramiento de los niveles de ingresos, mejorar la infraestructura vial y tecnológica.

Por lo mencionado anteriormente, es necesario desarrollar un proyecto de infraestructura enfocado a la señalización turística de la Ciudad de Paipa, ya que se tiene gran oferta de productos turísticos históricos, de naturaleza, bienestar y festividades y eventos.

Teniendo en cuenta los anteriores aspectos que evidencian el crecimiento a nivel turístico y de movilidad de la ciudad, actualmente no se cuenta con la señalización necesaria para que los

Página 3 de 30

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 007 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

habitantes y visitantes nacionales y extranjeros, estén informados sobre los diferentes sitios de interés cultural o recreacional conocidos como sitios de interés turísticos, de tal manera que, según la demanda y capacidad de cada lugar, se disponga de señales informativas de destino turístico para facilitar su llegada y de señales con simbología que indiquen la naturaleza y el atractivo de cada lugar, motivando su visita e incrementando la dinámica económica de la ciudad.

Por todo lo anterior y con el ánimo y la obligación de seguir trabajando en pro del crecimiento del sector turístico, de continuar generando valor que contribuya al crecimiento del Departamento y con el gran compromiso de ofrecer a los visitantes una estadía cada vez más placentera en Paipa, es necesario implementar un sistema de señalización turística para brindar, tanto a habitantes como a visitantes nacionales y extranjeros, una herramienta que permita movilizarse por la ciudad de una manera más efectiva, amable y segura, a través de la información completa que ofrece la señalización turística."

11. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Realizar el "SUMINISTRO, DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL PARA EL MUNICIPIO DE PAIPA, BOYACÁ."

SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando las construcciones contratadas de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos, las especificaciones entregadas y en general las normas técnicas colombianas sobre la materia, con sujeción a los precios unitarios propuestos y dentro del plazo establecido..
2. Ejercer el control sobre los procesos y procedimientos técnicos, dedicación horas-hombre para asegurar el cumplimiento del contrato.
3. Revisar la documentación e información entregada durante el proceso de selección y contratación, o existente en otras fuentes, con el fin de formular un documento que recoja el estado de dicha información y los soportes técnicos de las consideraciones y los ajustes. Para tal fin, **EL CONTRATISTA** debe consultar con los especialistas que considere necesario sobre aspectos específicos del tema, tener en cuenta las tendencias desarrolladas sobre eficiencia



CONTRATO No. FNTC-007 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

- energética pensando en la sustentabilidad cuando aplique, y el uso de materiales económicos y amigables con el medio ambiente.
4. Elaborar un documento de gestión de información y de soporte técnico de los aspectos que el contratista haya identificado que deban incluirse.
 5. Ajustar y complementar, en caso de ser necesario, el presupuesto del contrato, cumpliendo con la normatividad vigente.
 6. Alertar oportunamente al Interventor sobre desviaciones en los tiempos de ejecución programados y presentar plan de choque con acciones correctivas y preventivas para asegurar la finalización oportuna de las actividades. Informar a FONTUR y la supervisión sobre cualquier desviación en los tiempos de ejecución que se derive por causas ajenas.
 7. Revisar el proyecto, al igual que el presupuesto, antes de dar inicio a los estudios y diseños del sistema de señalización.
 8. Revisar la información técnica suministrada, antes de dar inicio a los estudios y diseños del sistema de señalización.
 9. Formular de manera oportuna al Interventor, si es necesario, las observaciones a la información general relacionada con el proyecto, antes de dar inicio a los estudios y diseños del sistema de señalización.
 10. Revisar toda la información referente al proyecto. Debe asegurar que conoce suficientemente el proyecto que se va a desarrollar y los productos que va a desarrollar y que no presentan inconvenientes insuperables para su ejecución.
 11. En los productos entregados, incluir las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
 12. Suministrar oportunamente todos los profesionales necesarios, adecuados y suficientes según fechas indicadas en la programación detallada de la entrega de los estudios y diseños de la señalización turística. Lograr la obtención legal y oportuna de todos los permisos y autorizaciones que se requieran, previo a la terminación del contrato y dentro de los plazos previstos.
 13. EL CONTRATISTA asumirá el riesgo de su costo en caso de que los productos entregables no sean aceptados por la Interventoría y deberá realizar el respectivo cambio y ajustes los cuales deben ser avalados por la Interventoría.
 14. EL CONTRATISTA deberá presentar el manual de mantenimiento, cuidado y operación que incluya todas las actividades proyectadas en los estudios y diseños.
 15. EL CONTRATISTA deberá realizar las actividades complementarias que se requieran para ejecutar los estudios y diseños de la señalización turística.
 16. EL CONTRATISTA asumirá el transporte de elementos a suministrar.
 17. Todas aquellas contenidas en la Solicitud de Cotización del Proceso de Selección FNTCC - 027-2019 y documentos anexos.

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES:



Página 5 de 30

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a-24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

007
CONTRATO No. FNTC- DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

3.1 OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO: En desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando las construcciones contratadas de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos, las especificaciones entregadas y en general las normas técnicas colombianas sobre la materia, con sujeción a los precios unitarios propuestos y dentro del plazo establecido.
2. Revisar la documentación e información entregada durante el proceso de selección y contratación, o existente en otras fuentes, con el fin de formular un documento que recoja el estado de dicha información y los soportes técnicos de las consideraciones, así como los ajustes. Para tal fin, EL CONTRATISTA debe consultar con los especialistas que considere necesario sobre aspectos específicos del tema, tener en cuenta las tendencias desarrolladas sobre eficiencia energética pensando en la sustentabilidad cuando aplique, y el uso de materiales económicos y amigables con el medio ambiente.
3. Revisar los planos, especificaciones técnicas, las memorias de cálculo del proyecto y de sus obras complementarias, presupuesto y en general, toda la información referente al proyecto. Debe asegurar que conoce suficientemente el proyecto y que no presenta inconvenientes insuperables para su desarrollo.
4. Revisar el proyecto, al igual que el presupuesto, antes de dar inicio al suministro, dotación e instalación de la señalización.
5. Revisar la información técnica suministrada, antes de dar inicio al suministro, dotación e instalación de la señalización.
6. Dentro de los cinco (5) días después de la suscripción del acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá presentar un documento técnico producto de la revisión previa de la información del proyecto con las observaciones y aspectos que el CONTRATISTA haya identificado que deben ajustarse y/o complemento, dicho documento técnico estará sujeto a la evaluación y aprobación del interventor.
7. Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos que utilicen para el cumplimiento del objeto del contrato. Antes de la adquisición de los elementos o materiales, EL CONTRATISTA, deberá presentarlos a la Interventoría, quien revisará de conformidad con los diseños y especificaciones y dará la respectiva aprobación. En caso de compra por parte del CONTRATISTA, de alguno de los materiales o insumos sin la debida aprobación previa de la Interventoría, EL CONTRATISTA, asumirá el riesgo de su costo en caso de no ser aceptado por la Interventoría y deberá realizar el respectivo cambio, por otro debidamente aprobado.
8. Obtener en forma legal y oportuna todos los materiales y suministros que se requieran para la ejecución del suministro, dotación e instalación de la señalización para no retrasar el avance de los trabajos.



CONTRATO No. FNTC-007 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

9. Suministrar todos los insumos y materiales que se requieran para proteger las áreas a intervenir y ya terminadas, para que no sufran deterioro o daño alguno, si llegase a presentar algún daño ocasionado por EL CONTRATISTA, deberá realizar la respectiva reparación a su costo. Los materiales suministrados deben ser de primera calidad, de acuerdo a las normas técnicas que rijan para estos casos.
10. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato.
11. Suministrar oportunamente todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos necesarios, adecuados y suficientes según fechas indicadas en la programación detallada de la entrega del suministro, dotación e instalación de la señalización.
12. Entregar el suministro, dotación e instalación de la señalización de acuerdo con las características técnicas establecidas, cumpliendo con las especificaciones y calidades previstas en los documentos técnicos que constituyen Invitación privada.
13. Ser el encargado y único responsable de ejecutar el suministro, dotación e instalación de la señalización de acuerdo con las condiciones contratadas.
14. Realizar la revisión, así como los ajustes, reajustes y complementación de los estudios técnicos (topografía, estudios de suelos, diseño y cálculo estructural, eléctrico, arquitectónico), las memorias de cálculo del proyecto y de sus obras complementarias, los diseños arquitectónicos y presupuesto de cada una de las actividades a desarrollar previo al inicio de las obras. Lo anterior, deberá contar con previa aprobación de la interventoría y no implicará mayor costo para el contrato.
Nota 1. En caso tal que la presente obligación pueda generar un desequilibrio económico del contrato, éste deberá ser rigurosamente demostrado y sustentado por el contratista, para proceder a ser evaluado por la interventoría, quien conceptuará sobre la viabilidad o no de realizar ajustes presupuestales al contrato.
15. Formular de manera oportuna al Interventor, si es necesario, las observaciones a los diseños e información general relacionada con la ejecución del suministro, dotación e instalación de la señalización.
16. Instalar la valla informativa del contrato de obra, la cual debe contener la información relevante del contrato, como entidad financiadora, interventoría, plazo de ejecución y demás información señalada por el Supervisor, ello de acuerdo el sistema gráfico actual y anexo correspondiente.
17. Ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, a los mismos precios unitarios contenidos en la oferta económica presentada en su propuesta, con la autorización previa de la Interventoría. En caso de presentarse mayores cantidades de obra, estas pueden compensarse mediante acta de balance de mayores y



007
CONTRATO No. FNTC- _____ DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

menores cantidades suscrita entre el Interventor y EL CONTRATISTA, sin superar el valor del contrato.

18. Ejecutar los ítems o actividades no previstas contractualmente, para lo cual se modificará el contrato incorporando los nuevos ítems y sus precios unitarios. EL CONTRATISTA, debe presentar para aprobación de la interventoría y de manera previa a la ejecución de las actividades o ítems no previstos, las especificaciones y los análisis de precios unitarios correspondientes. La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por FONTUR, según concepto de la Interventoría. Cualquier ítem no previsto que se ejecute sin la previa autorización del interventor será asumido por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA, de manera que FONTUR no reconocerá valores por tal concepto.
19. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
20. Obtener el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución del suministro, dotación e instalación de la señalización y mantener su provisión durante el tiempo necesario.
21. Contemplar los costos correspondientes a la infraestructura necesaria para proveerse de corriente eléctrica y agua para el desarrollo de las actividades. Los costos de los servicios públicos serán a cargo de EL CONTRATISTA.
22. EL CONTRATISTA presentará su oferta incluyendo gastos de personal técnico y especializado así como el transporte de elementos a suministrar.
23. Considerar CONTRATISTA debe contemplar el bodegaje para el almacenamiento de las señales y demás materiales necesarios para ejecutar el suministro, dotación e instalación.
24. Efectuar las reparaciones necesarias en las áreas intervenidas como consecuencia de los defectos de construcción, y en las áreas contiguas que presenten deterioro, incluso después de la entrega de las obras. En las áreas donde se requiere realizar algún tipo de demolición de andenes o zona dura, EL CONTRATISTA, deberá realizar la respectiva reparación y dejar en perfecto estado dicha área manteniendo la misma referencia del área demolida.
25. Demoler y remplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el interventor o por FONTUR, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las especificaciones requeridas para el suministro, dotación e instalación de la señalización, ya sea por causa de los insumos, mano de obra, errores en la traducción, edición de textos por errores ortográficos o edición, y/o por cambio de ubicación de señal.
26. Reponer por su cuenta y riesgo, las obras de urbanismo afectadas por las actividades realizadas por EL CONTRATISTA.
27. Realizar por su cuenta y riesgo, todas las pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en el suministro, dotación



CONTRATO No. FNTC- 007 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

- e instalación de la señalización. En cumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA, deberá presentar a la Interventoría los documentos que permitan acreditar que los elementos utilizados para los diferentes ensayos son apropiados.
28. Retirar los materiales sobrantes y los escombros al sitio autorizado por las entidades ambientales, y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza.
 29. Cumplir en todo momento con las normas del Código de Policía Local, indicadas en la zona donde se llevarán a cabo las actividades.
 30. Mantener en perfectas condiciones de aseo general las áreas de intervención del suministro, dotación e instalación de la señalización.
 31. Reponer, por su cuenta y riesgo, el suministro de materiales las obras que en la entrega no cumplan con las especificaciones o que se encuentren defectuosos o no funcionales, en un plazo máximo de cinco (5) días.
 32. Entregar un manual de operación y mantenimiento de las obras ejecutadas, que incluya todas las actividades ejecutadas en el contrato y aprobado por la interventoría.
 33. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato.
 34. EL CONTRATISTA, debe cumplir las siguientes responsabilidades en materia de seguridad industrial y salud ocupacional:

| ASPECTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL | |
|--|--|
| Documental sistema de seguridad | Establecer el panorama de factores de riesgo |
| | Contar con el sistema de seguridad y salud en el trabajo según la Ley 1562-2012 |
| | Establecer el cronograma de actividades del sistema de seguridad y salud en el trabajo |
| | Establecer procedimientos de trabajos seguros |
| | Establecer un cronograma de capacitación y entrenamiento |
| Documental plan de emergencias y contingencias | Realizar el análisis de riesgos y vulnerabilidad para la obra |
| | Realizar la conformación de brigada de emergencias para la obra |
| | Establecer el plan de emergencias y PONS (procedimientos Operativos Normalizados) para la obra |
| | Contar con el listado de centro de atención de emergencias |

CONTRATO No. FNTC-007 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

| ASPECTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL | |
|--|---|
| Documental para todo el personal | Para las personas que ejecuten trabajos en altura, contar con el certificado de alturas de acuerdo a lo establecido en las resoluciones No 1409 del 23 de julio de 2013 y 1903 del 07 de junio de 2013 del Ministerio de Trabajo. |
| | Contar con la acreditación de competencia para operarios de grúas y/o torre grúas, montacargas y demás equipos especiales |
| | Contar con los registro de inducción o capacitación específica para operarios que manejen maquinaria |
| Seguridad social del personal | Todo el personal debe estar afiliado al sistema general de riesgos laborales (ARL), al sistema general de salud (EPS), al sistema general de pensiones (AFP) |
| | Mantener los pagos al día en el sistema general de seguridad social ARL, EPS y AFP |
| Seguridad industrial | Suministrar y acondicionar sitios de trabajo que garanticen seguridad y salud de los trabajadores |
| | Realizar las diferentes inspecciones en seguridad y salud ocupacional (de acuerdo al cronograma el sistema de seguridad social y salud en el trabajo) |
| | Implementar los procedimientos de trabajos seguros con su respectivo formato de permiso diligenciado |
| | Realizar la investigación de accidentes e incidentes de trabajo (AT) de acuerdo a la resolución 1401 de 2007 |
| | Realizar la protección de vacíos, aseguramiento de escaleras y andamios, iluminación en sitios de trabajo y zonas de circulación. |
| | Suministrar la ropa de trabajo y los elementos de protección personal (EPP) en cantidad y calidad suficiente y de acuerdo con los riesgos en el trabajo |
| | Garantizar que el personal utilice en cada labor, la ropa de trabajo y los elementos de protección personal de acuerdo con los riesgos asociados a la labor específica. |
| | Contar con servicios sanitarios separados por sexo y dotados de los elementos con papel, toallas, jabón y recipientes para su servicios (inodoro, orinal, lavamanos) y suficientes con el número de trabajadores |
| Realizar las inspecciones pre operacional que garanticen el buen estado de las máquinas y equipos. | |



CONTRATO No. FNTC-007 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

| ASPECTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL | |
|--|--|
| Inducción, capacitación y capacitación | Realizar inducciones y capacitaciones al personal en los procedimientos de seguridad y normas que debe cumplir de acuerdo a los riesgos de su labor. |
| Manejo de emergencias y contingencias | Contar con botiquines de primeros auxilios con la dotación adecuada |
| | En el sitio de labores se debe contar con extintores de incendio con capacidad y del tipo adecuado a los riesgos encontrados |
| | Realizar la señalización de seguridad, acopios, y se cuentan con procedimientos y rutas de evacuación y punto de encuentro en la obra |
| | Contar con la brigada de atención de emergencias debidamente identificada |
| | Mantener actualizados los listados de personal de acuerdo con los nuevos ingresos |
| | Contar con el listado de teléfonos de emergencia y son accesibles para el personal |

35. Cumplir con las normas ambientales vigentes emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. EL CONTRATISTA, debe cumplir las siguientes responsabilidades en materia de medio ambiente:

| ASPECTOS AMBIENTALES | |
|----------------------|--|
| Documentación | Establecer para la obra la matriz de identificación de aspectos e impactos ambientales |
| | Establecer programas y procedimientos de acuerdo con los impactos ambientales identificados (manejo de aceites usados y/o sustancias combustibles, control de ruido, control de emisiones atmosféricas, control de vertimientos industriales, manejo de residuos) |
| | Contar con la licencia ambiental de sitios de disposición final de escombros |
| | Contar con la licencia ambiental de sitios de disposición final de residuos peligrosos |
| | Contar con la certificación ambiental de la empresa prestadora de baños portátiles |
| | Contar con hoja de vida del equipo o máquina / ficha técnica o certificación de la maquinaria |
| | Establecer un plan de mantenimiento de la maquinaria utilizada en el proyecto. |
| Espacio público | Al intervenir zonas duras de espacio público se debe restaurar la zona como estaba antes de la intervención |



007

CONTRATO No. FNTC- _____ DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

| ASPECTOS AMBIENTALES | |
|--|---|
| Manejo de aguas | Realizar el tratamiento previo a los efluentes contaminados (arenas, grasas, etc.) vertidos al sistema de alcantarillado |
| Manejo y disposición de residuos sólidos escombros, aseo en obra | Implementar jornadas de aseo que garanticen la limpieza tanto de la obra como de las vías que puedan verse afectadas |
| | Los escombros deben ser retirados dentro de las 24 horas siguientes a su generación del frente de obra |
| | Disponer de canecas por cada piso de obra para recolección de residuos sólidos tanto de material reciclable y otra para material orgánico |
| | Garantizar la recolección por parte de empresas prestadoras de servicios de aseo de los residuos de tipo orgánico, en el caso de residuos reciclables, entregar a terceros. |
| | Las volquetas destinadas al transporte de escombros deben cumplir con la resolución 541 de 1994 (Estado del platón, sin morro y cubrimiento de la carga) |
| | Realizar la disposición final de escombros dispuestos en sitios aprobados por la autoridad ambiental |
| Señalización y manejo de tránsito | Los escombros dispuestos en sitio autorizados por la autoridad ambiental deben ser certificados en su totalidad |
| | El perímetro del frente de obra debe estar debidamente demarcado |
| | Habilitar senderos peatonales sobre todo el frente de la obra |
| Control de ruido, emisiones atmosféricas | Los senderos peatonales deben estar libres de todo tipo de materiales, residuos y obstáculos que impidan o dificulten el tráfico peatonal |
| | Elaborar el plan de manejo de tráfico (PMT) y presentarlo a la interventoría para su revisión y viabilización previo a la radicación ante la autoridad municipal correspondiente para su aprobación y posterior implementación y seguimiento. |
| | En vecindad de núcleos institucionales, los compresores debe trabajar bajo ciclos 2 horas continuas, seguidas de 2 horas de descanso |
| Control de ruido, emisiones atmosféricas | Realizarse la limpieza de las llantas de las volquetas a la salida de la obra o por frente de obra de acuerdo con las condiciones del clima o cuando se requiera |
| | Las vías de acceso deben permanecer libres de escombros y/o cualquier tipo de residuo producido durante la obra |



CONTRATO No. FNTC- 007 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

| ASPECTOS AMBIENTALES | |
|-------------------------------------|--|
| | Realizar mediciones para controlar el ruido y las emisiones de material particulado y gases a la atmosfera como resultado de las actividades de construcción, operación de vehículos, equipos y maquinaria. Cumplir los parámetros de ruido según resolución 627 de 2006 |
| Manejo de materiales | Realizar la protección de los materiales de construcción y/o reutilizables (con plásticos, lonas o mallas) |
| | Los materiales de construcción (agregados, asfalto, concreto, ladrillo, arcilla) deben ser suministrados de sitios que cumplen con la legislación ambiental vigente. |
| | Contar con las certificaciones de cada uno de los proveedores empleados (agregados, asfalto, concreto, ladrillo, arcilla) |
| | No se podrá almacenar materiales en áreas como andenes, espacios o vías públicas o zonas verdes |
| Maquinaria | Realizar la notificación de ingreso/retiro de la obra de la maquinaria y equipo |
| | Cumplir con lo establecido del plan de mantenimiento de la maquinaria y equipo |
| Manejo de campamentos provisionales | Contar con las conexiones a servicios públicos debidamente legalizada |
| | Realizar el mantenimiento periódico de los baños |
| Plan de manejo ambiental PMA | Formular el plan de manejo de ambiental (PMA) y presentarlo a la interventoría para su revisión y viabilización previo a la radicación ante la autoridad ambiental para su aprobación y posterior implementación y seguimiento. |

3.2. Actividades de carácter administrativo, financiero y jurídico:

Son las necesarias para realizar un adecuado manejo administrativo de la elaboración de los estudios y diseños, de su personal y para garantizar el cumplimiento de las normas vigentes.

1. Mantener durante la ejecución del proyecto EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO en los términos de referencia.
2. Acreditar al interventor de que todo el personal que labora en la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.

007
CONTRATO No. FNTC- _____ DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

3. Demostrar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del suministro, dotación e instalación de la señalización.
4. Como mínimo el 20 % del personal no calificado a contratar deberá ser de la región.
5. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
6. Garantizar que los contratos u órdenes de pago que se suscriban con los subcontratistas y/o proveedores, no contengan cláusulas leoninas que vayan en detrimento de éstos. Para tal efecto y previo a la suscripción de dichos contratos u órdenes de compra, la interventoría verificará el clausulado referente a la forma de pago, verificando que al finalizar el suministro, dotación e instalación de la señalización o actividades subcontratadas, éstas se deben haber pagado en la totalidad al subcontratista y/o proveedor y verificar que las garantías exigidas a éstos correspondan a pólizas expedidas por compañías de seguros radicadas en el país y que cubran las obras subcontratadas o materiales adquiridos.
7. Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos requeridos para la ejecución del suministro, dotación e instalación de la señalización, diferentes a los previamente entregados por FONTUR. Igualmente realizar las gestiones que se requieran para prórrogas, adiciones o modificaciones de licencias y permisos necesarios para ejecutar el suministro, dotación e instalación de la señalización.
8. Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución del suministro, dotación e instalación de la señalización y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido y solicitado para la ejecución del objeto contractual. EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO es de carácter obligatorio para la ejecución del contrato. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, en la incorporación del personal aprobado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales y previamente dadas a conocer en los términos de referencia.
9. Garantizar que el PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO sea el utilizado para la ejecución del contrato. Si con posterioridad a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA, propone a la Interventoría el reemplazo de cualquiera de ellos, deberá garantizar que cumpla con las exigencias mínimas establecidas en el proceso de selección.



CONTRATO No. FNTC-007 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

10. Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo necesario para la ejecución del objeto del contrato, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato.
12. Garantizar que cada una de las personas utilicen todos los elementos de protección tanto personal como de los materiales empleados y de las obras terminadas, como es el caso de guantes de tela, botas, arnés, barreras, plástico o vinipel, de acuerdo a las actividades que desarrolla.
13. Informar y justificar con la debida antelación a la Interventoría la necesidad de recursos, prórrogas, mayores cantidades de obra e ítems no previstos necesarios para la terminación del suministro, dotación e instalación de la señalización, cuando así se requiera y no adelantar ningún trabajo correspondiente sin la debida adición de recursos por parte de FONTUR.
14. Elaborar los planos récord de la totalidad del proyecto, siguiendo los mismos criterios de los planos y diseños entregados por FONTUR, los cuales deberán ser entregados a FONTUR registrando el nombre, tarjeta profesional y firma del especialista respectivo y del director de obra, con la aprobación de la Interventoría, en medio impreso y magnético.
15. Elaborar y presentar conjuntamente con el interventor, las actas mensuales de obra y final de obra. Se deberán elaborar actas mensuales de obra en las que se consigne y cuantifique el costo del suministro, dotación e instalación de la señalización realizada en el mes y recibida por la Interventoría a satisfacción. La firma del Acta Mensual de Obra por los representantes legales del CONTRATISTA y la Interventoría implica la afirmación bajo la gravedad de juramento que el suministro, dotación e instalación de la señalización recibida está ejecutada, de acuerdo con las especificaciones y exigencias técnicas establecidas en los documentos técnicos del contrato. Si en el mes en evaluación no se ejecutó obra, o no existe obra para recibir a satisfacción por parte de la Interventoría, se realizará el acta mensual de obra sin valor.
16. Utilizar los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción entregadas por FONTUR únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual. Su entrega, en ningún caso, se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento a favor del CONTRATISTA. En caso de ser necesario cualquier rediseño o modificación en los diseños, planos o cualquier otro documento entregado por FONTUR, que implique la creación de una obra nueva protegida por las normas de derechos de autor, los derechos patrimoniales sobre la misma se entenderán cedidos a FONTUR.

Página 15 de 30

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 007 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

17. Suscribir acta con el interventor, donde se garantice que no hubo alteraciones de los predios y construcciones vecinas.

18. Mantener registro fotográfico antes, durante y al final del suministro, dotación e instalación de la señalización.

19. Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

20. Responder cuando por circunstancias imputables a EL CONTRATISTA, resulta necesaria la prórroga del plazo para la ejecución del suministro, dotación e instalación de la señalización, y como consecuencia de ello debe adicionarse el valor del contrato de Interventoría, FONTUR podrá descontar dicho valor de las sumas que EL CONTRATISTA, le adeude. De tal descuento se dejará constancia en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o ejecución de las sanciones y/o cláusula penal pecuniaria prevista en el contrato y de las acciones que pueda iniciar el FONTUR para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen.

21. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, operador, personal a cargo de manera eficaz y oportuna, en un plazo máximo de cinco (5) días.

22. Disponer de cuenta bancaria para que FONTUR realice los pagos por concepto de las obras ejecutadas.

23. Producir un video profesional, con las tomas aéreas cuando se requiera y que incluya los mismos aspectos, un antes y un después del suministro, dotación e instalación de la señalización turística, sus principales estados de avance de obra, siempre de conformidad con las instrucciones que imparta FONTUR.

3.3 OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar las pólizas de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos previstos en el mismo y los siguientes documentos para aprobación de la Interventoría:



CONTRATO No. FNTC- 007 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

1. El director de obra, junto con su equipo de trabajo, la interventoría, el operador y la supervisión, deberán realizar una visita de reconocimiento de las áreas a intervenir, de lo cual se dejará soporte mediante acta de recorrido suscrito por todos los asistentes.
2. Cronograma detallado de ejecución de obra.
3. Flujo de inversión del contrato.
4. Documento que contenga la información sobre el personal profesional y técnico que no haya sido presentado dentro de la propuesta y que forme parte del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO para la ejecución del contrato.
5. Presentación discriminada del A.I.U.
6. Análisis de precios unitarios y listado de precios de los insumos coincidente con el cuadro de presupuesto aprobado y documentos presentados con la propuesta.
7. Plan de manejo ambiental, aprobado por la autoridad ambiental.
8. Plan de manejo de tráfico (PMT) aprobado por la autoridad municipal correspondiente.

3.4. Informes de avance y gestión:

Durante la ejecución de los trabajos descritos, **EL CONTRATISTA**, deberá producir y entregar al Interventor los siguientes informes, además de los informes ejecutivos que requiera la Interventoría del contrato o el **FONTUR**. El contenido mínimo de los informes es el siguiente:

- **Informe mensual de corte de obra para pago:** Resumen de actividades y desarrollo de la obra, acta mensual de corte de obra, memorias de cálculo de cantidades de obra, resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas, soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social, registro fotográfico. El informe y todos los documentos se deben entregar aprobados por el Interventor con la presentación de la respectiva factura.
- **Informe final de ejecución:** Resumen de actividades y desarrollo de la obra, bitácora original de obra, planos récord de obra, aprobados por la Interventoría, manual de operación y mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento, cantidades de obra ejecutadas, resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas definitivas, certificaciones de calidad de materiales utilizados, informe de seguridad industrial, manejo ambiental y gestión social, recomendaciones generales, póliza de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran, paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas del **CONTRATISTA**, registro fotográfico definitivo. Con el fin de contribuir con el proceso de divulgación del proyecto, este informe deberá incluir una presentación en Power Point que incluya los aspectos aprobados y relevantes del proyecto y un video promocional de tipo profesional, con tomas aéreas cuando se requiera, que incluya los mismos aspectos, un antes y un después de la obra, sus principales estados de avance de obra, siempre de conformidad con las instrucciones que imparta FONTUR P.A. Este informe,

Página 17 de 30

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- _____ DE 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

con sus respectivos productos, se deberá entregar dentro de los quince (15) días calendario posterior a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato de obra.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula SEGUNDA, numeral 2.1 Obligaciones Específicas de **EL CONTRATISTA**, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351,



CONTRATO No. FNTC- 007 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de dos (2) meses contados a partir de la suscripción y legalización del contrato, a la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SÉPTIMA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$58.731.075) IVA INCLUIDO**, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 173 del 20 de diciembre de 2018 por \$35.913.912; 174 del 20 de diciembre de 2018 por \$305.401; 175 del 20 de diciembre de 2018 por \$10.765.547; 136 del 30 de agosto de 2019 por \$11.746.215, recursos fiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **EL CONTRATISTA**.



Li

Página 19 de 30

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- _____ DE 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

OCTAVA: FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA** el valor total del contrato de la siguiente manera:

- a) Pagos mensuales según acta parcial de avance de obra del contrato a celebrarse, por cortes de trabajos y obras ejecutadas por el contratista con la debida aprobación de la Interventoría, hasta completar el 90%.
- b) Pago final del 10% del valor del contrato, con la suscripción del acta de liquidación, previa suscripción del acta de recibo final de obra, suscripción del acta de entrega y recibo final del proyecto por parte del Constructor, Interventor, Administrador del Fondo Nacional de Turismo y la Entidad Proponente del proyecto y entrega del informe final de obra avalado por la interventoría, instalación de la placa conmemorativa y de la entrega del video promocional del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los valores incluyen IVA. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El interventor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de interventoría, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el último pago, se requiere el informe final de interventoría del contrato y el acta de liquidación suscrita por las partes. Una vez prestado el servicio, el interventor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **EL CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.



CONTRATO No. FNTC- 007 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.

Página 21 de 30

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

007

CONTRATO No. FNTC- _____ DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que esté obligado por ley.
- c) Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **ESTABILIDAD DE OBRA:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de recibo de la obra.
- c) **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y daños a terceros: Por un valor asegurado equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual a su plazo y por seis (6) meses más. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.



CONTRATO No. FNTC- 007 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos contemplados en la Póliza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**, deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR. EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará

Página 23 de 30

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

007
CONTRATO No. FNTC- _____ DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DECIMO SÉPTIMA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, **LA SUMA DEL 20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.



CONTRATO No. FNTC- 007 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PARAGRAFO QUINTO: Se le garantizará a **EL CONTRATISTA** su derecho de defensa y contradicción por parte de **FONTUR** antes de hacer efectivo el pago de la cláusula anticipada.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del contrato.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Profesional de Infraestructura JULIÁN ANDRÉS VALVERDE CAMPO o la persona designada por el Presidente de **FONTUR**. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.

Página 20 de 30

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- _____ DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del comité de seguimiento es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.- EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento



CONTRATO No. FNTC-007 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afín a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:

EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. 

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

CONTRATO No. FNTC 007 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no



CONTRATO No. FNTC- 007 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA QUINTA: RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

VIGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: El CONTRATISTA, sus dependientes y subcontratistas, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, planos o fotografías relacionados con las actividades de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes, referente a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, se considera importante o confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** o su reputación. **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato, y no hará uso externo de los formatos y documentación que le sea entregada, por cuanto son para el desarrollo del presente contrato y son de propiedad exclusiva de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA a la terminación del presente contrato devolverá a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificación de aprobación del proyecto del Comité Directivo de FONTUR
- b) Ficha del proyectos FNTP-097-2018.
- c) Solicitud de contratación

Página 29 de 30

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

007
CONTRATO No. FNTC-_____ DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORSEING S.A.S

- d) Invitación privada FNTIP-030-2019 y anexos
- e) Documentos de **EL CONTRATISTA**
- f) Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 109 del 22 de julio de 2019 y 136 del 27 de septiembre de 2018.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la firma del acta de inicio y la aprobación de la garantía.

TRIGÉSIMA CUARTA. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

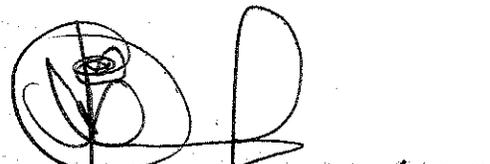
FONTUR. Calle 28 N° 13 A - 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá, D.C., Colombia

CONTRATISTA. Calle 14 No 42-67 Duitama- Boyacá. Correo electrónico: info@corseing.com; comercial@corseing.com.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el
27 ENE 2020


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A FONTUR.


WILLIAM JAVIER ORDUZ PÉREZ EL
CONTRATISTA

Proyectó: : Diego López-Senior Jurídico de Contratación
Aprobó: Luis Fernando Torres Ramírez - Director Jurídico
Vobó. María Victoria Flórez-Director de Infraestructura